



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-44-2015** ha sido instruido en contra de los señores: **Cristian Marvin Sermeño Arias**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.00); **Catalino Torres Hernández**, Síndico Municipal, con una dieta mensual de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00); **Raúl Ernesto Molina**; Primer Regidor Propietario, con una dieta mensual de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00); **Cecilia Imelda Martínez de Majano**, Segunda Regidora Propietaria, con una dieta mensual de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00); **Salvador Flores Efigenio**, Tercer Regidor Propietario, con una dieta mensual de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00); **José Luis Catedral Girón**, Cuarto Regidor Propietario, con una dieta mensual de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00); **René Amílcar Alisatt Sánchez Barriere**, Ex Tesorero Municipal, con un salario mensual de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00); **Yanci Karina García Menjivar**; Contadora Municipal, con un salario mensual de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00); y **Yecxy Marleny Sánchez de Mazariego**, Encargada de Cuentas Corrientes, con salario mensual de trescientos quince dólares de los Estados Unidos de América (\$315.00); por la actuación en su cargo según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME PERULAPIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**; practicado por la Oficina Regional de San Vicente; conteniendo **Dos** Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa, y **Un** Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República las Licenciadas **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, y **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, tal como consta de **fs. 21 a fs. 23**, y de **fs. 184 a fs. 187**; y los servidores actuantes señores: **Cristian Marvin Sermeño**



Arias, Catalino Torres Hernández, Raúl Ernesto Molina, Cecilia Imelda Martínez de Majano, Salvador Flores Efigenio, José Luis Catedral Girón, Yanci Karina García Menjivar, Yecxy Marleny Sánchez de Mazariego, y René Amílcar Alisatt Sánchez Barriere; tal como consta de fs. 35 a fs. 182.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de **fs. 18 vuelto a 19 frente** emitido a las nueve horas del día seis de noviembre del año dos mil quince, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta a **fs. 20**; la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a **fs. 21** presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que corre agregada a **fs. 22, y 23**; por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las once horas del día cinco de enero del año dos mil dieciséis, agregado de **fs. 23 vuelto a fs. 23-BIS frente**, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, ordenándose extenderle una copia simple del Informe de Auditoría.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 23-BIS vuelto a fs. 26 frente**, emitido a las diez horas del día seis de enero del años dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes para que acudieran a esta Cámara a hacer uso de su derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos que en lo esencial dice: **REPARO UNO**, (Hallazgo Uno), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, titulado "CONTABILIDAD NO CONCILIÓ SALDOS DE LA CUENTA DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012"**, Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que los saldos presentados al 31 de diciembre de 2012, por Contabilidad en la Cuenta Deudores Monetarios por Percibir, no fueron conciliados con los saldos que registró la Unidad de Cuentas Corrientes. **REPARO DOS**, (Hallazgo Dos), **RESPONSABILIDAD**



ADMINISTRATIVA, titulado “INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”, Según el Informe de Auditoría, los auditores determinaron que durante el período de junio a diciembre de 2012, se envió extemporáneamente la información financiera contable de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapia, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

REPARO TRES, (Hallazgo tres), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, titulado “PAGO DE FIESTA DE GALA CON FONDOS FODES 75%, E INGRESOS NO CENTRALIZADOS EN EL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO”, Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que la Municipalidad erogó del FODES 75%, un monto de \$ 6,125.00 en concepto de fiesta de gala celebrada durante los festejos patronales del Municipio; dicha fiesta generó ingresos por \$ 3,588.00 producto de la venta de 897 tarjetas a un precio de \$ 4.00 c/u, los cuales no fueron ingresados al fondo general del Municipio.

III-) A fs. 27 corre agregada la esquila de notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha dos de febrero del año dos mil dieciséis; y de fs. 28 a fs. 34 consta los emplazamientos a los servidores actuantes.

IV-) De fs. 35 a fs. 38, los señores **Cristian Marvin Sermeño Arias, Catalino Torres Hernández, Raúl Ernesto Molina, Cecilia Imelda Martínez de Majano, Salvador Flores Efigenio, y José Luis Catedral Girón** en su carácter personal presentaron escrito que en lo esencial dicen: “(...) REPARO TRES. PAGO DE FIESTA DE GALA CON FONDOS FODES 75% E INGRESOS NO CENTRALIZADOS EN EL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO. Este Concejo Municipal, en su afán de ser transparente en su gestión municipal presentó a los señores auditores al momento del desarrollo de la auditoría, el Acuerdo Municipal No. 5 del Acta No. 10 del fecha 22 de junio de 2012, donde se evidenciaba que el Concejo Municipal a excepción del Alcalde Municipal titular señor Cristian Marvin Sermeño Arias, por tener permiso por misión oficial al exterior, acordaba priorizar y aprobar \$35,055.30 del FODES 75%, para la realización del proyecto social: “FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME PERULAPIA DE 2012”, según lo establecido en el presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2012 y autorizado por el Concejo Municipal, por lo que consideramos que los señores



auditores se extralimitaron al manifestar que el Concejo Municipal, no ingresó \$3,588.00, producto de las entradas a la fiesta de gala aduciendo que el Tesorero Municipal no se enteró del monto recaudado de la venta de las tarjetas por entradas a dicha fiesta y lo más preocupante al manifestar que se generó un detrimento a los recursos económicos de la municipalidad, considerando con todo respeto que no es cierto, ya que el Concejo Municipal autorizó dicha erogación del FODES 75% para el Proyecto de Fiestas Patronales en honor a su patrón San Bartolomé, el cual estaría dirigido con el propósito de satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas, y turísticas de sus pobladores, y cumpliendo de esa manera con el Art. 4 del Código Municipal, el cual establece como competencia a los Municipios: 18) la promoción y organización de ferias y festivales populares. Manifestar a vuestra autoridad que los miembros del comité de festejos de las fiestas patronales quienes fueron los encargados de la recaudación de dichos fondos por la fiesta de gala, consideraron en coordinación con la mayoría de los miembros del Concejo Municipal, la necesidad de utilizar la diferencia de la ganancia obtenida de la fiesta de gala con el propósito de realizar un ahorro del fondo 75% asignado para la celebración de las fiestas patronales el cual era de \$35,055.30, en el pago algunos proveedores de bienes y servicios del mismo municipio. Como ejemplo se detallan algunos pagos realizados los cuales se remiten algunos recibos (...) Es de hacer la aclaración, que conforme se establece en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Responsabilidad Administrativa se origina por la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias; sin embargo vemos que el equipo de auditoría utilizó como criterios legales de su hallazgo, normativas y base legal en donde los artículos utilizados en ningún momento plasma lo señalado por los auditores en el referido hallazgo por lo que se puede demostrar que la normativa señalada no concuerda con la condición del referido hallazgo por no ser cierto lo manifestado en sus comentarios, por lo que tal como lo establecen las diferentes normas de auditoría preparadas por la Corte de Cuentas de la República, nos referimos al Manual de Autoría Gubernamental, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, si no existe una base legal y evidencia documental suficiente, competente y pertinente que sustente una condición u observación, no existirá hallazgo al respecto.

De fs. 120 a fs. 121 la señora **Yanci Karina García Menjivar**, presentó escrito en el que en lo esencial dijo: "ACLARACION. Los auditores mencionan que la deficiencia la originó la Contadora Institucional al no efectuar los ajustes y



conciliaciones de la cuenta de los Deudores Monetarios por Percibir; considerando que es una aseveración que no tiene fundamento debido a que esta Unidad no hace ningún registro sino se cuenta con la documentación que lo respalde, de lo contrario violaría la normativa contable. Aclaro que del área de Cuentas Corrientes no se recibió reportes de la Mora Tributaria al 31/12/2012; por lo tanto dichas cuentas contables se mantuvieron con los mismos saldos del Ejercicio con cierre al 31/12/2011, reflejados en el Balance de comprobación. En consecuencia, al no contar con documentación necesaria y pertinente, no se podía realizar registro alguno debido a que ya se había realizado en cierra contable del Ejercicio Fiscal 2012, por lo que desde el momento que se efectúa el cierre, el sistema contable no permite el ingreso de más datos. Por tanto, la encargada de la Unidad de Cuentas Corrientes finalizo de ingresar la Mora Tributaria manualmente en los primeros cinco meses de 2013 y esa información ya no era oportuna para los registros contables por estar ejecutándose el Presupuesto 2013. Así mismo hago referencia al Art. 193 del Reglamento de la Ley AFI, en el cual establece lo siguiente: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad que se está contabilizando". Adema en los comentarios de los Auditores manifiestan que estos saldos no los concilió la Contadora al 31/12/2012; no tomando en cuenta las explicaciones de la Encargada de Cuentas Corrientes, que la información de Mora Tributaria se terminó de preparar en los primeros cinco meses de 2013. (...)".

De fs. 155 a fs. 156, la señora **Yecxy Marleny Sánchez de Mazariego**, presento escrito en el que manifestó: "**REPARO UNO (Hallazgo Uno) 1. Saldos sin conciliarse al 31 de diciembre de 2012, de la Cuenta Deudores Monetarios por Percibir**". En respuesta al Pliego de reparos del Juicio de Cuentas No. JC-44-2015; explico lo siguiente: Debido a que el Sistema de Facturación y cobro denominado SAFIEM, sufrió daños irreparables en Julio del año 2012 y que anteriormente en el mes de Mayo, se canceló la reconfiguración de la red y sistema SAFIEM; lo cual no fue posible en su totalidad por lo que el Concejo decidió dejar de que ya no funcionara el sistema (...). Estas son contingencias impredecibles y caso fortuito que están fuera del alcance de la suscrita; por lo que considero incorrecto que se nos haga responsable de tal situación. Toda la información archivada en este sistema se perdió y no pudo ser recuperada, por lo que se inició a generar información manualmente de los 1,130 contribuyentes que existían en el



año 2012; por lo que se hizo más difícil la generación de la información para ser trasladada a contabilidad al 31 de diciembre del año 2012; debido a que el informe de la Mora Tributaria se terminó de preparar en los primeros cinco meses del año 2013 (...)"

A fs. 182 corre agregado escrito presentado por el Licenciado **René Amilcar Alisatt Sánchez Barriere**, quien en lo esencial manifestó: " Que durante ese período me desempeñé como Tesorero de la municipalidad de San Bartolomé Perulapía y una de las principales funciones que mi cargo exigía era la erogación y custodia de los fondos municipales, para lo cual siempre seguí los procedimientos establecidos en el Código Municipal para la erogación de dineros de la municipalidad y generación de los respaldos respectivos, respaldos que siempre fueron enviados a contabilidad para su registro respectivo. En el reparo se detalla que hubo información que fue remitida desde 17 días hasta 222 días de retraso y se me responsabiliza por dicho retraso, sin que exista comprobante que mi persona fue el responsable del mismo. Cabe mencionar que mi labor consistía en realizar las erogaciones, respaldarles con los documentos respectivos y trasladarlos al departamento de contabilidad para su registro, del procedimiento de registro nunca tuve ni incidencia, ni control y mucho menos algo que ver con el mismo, los procedimientos ahí realizados no fueron de mi conocimiento y tampoco fui notificado del tiempo máximo ni mínimo para entregar de documentación (...)."

V) Por auto emitido a las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil dieciséis, que corre agregado de **fs. 182 a fs. 183 ambos vuelto**, se tuvieron por admitidos y agregados los escritos; por contestado el pliego de reparos en los términos expresados por parte de los servidores actuantes; y por subsanado el emplazamiento de los señores **Salvador Flores Efigenio y José Luis Catedral Girón**; corriéndosele a la vez traslado al señor Fiscal General de la República a fin de que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, emita su correspondiente opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto de comunicación que consta a **fs. 183-BIS**.

VI) Por medio de escrito agregado de **fs. 184 a fs. 185**, la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** presentó escrito a esta Cámara en sustitución



de la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**; en el mismo acto evacuó la audiencia conferida por esta Cámara a la Representación Fiscal, manifestando en su escrito esencialmente lo siguiente: "(...) Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas del día veinte de abril de dos mil dieciséis, por medio la cual esta Cámara concede audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacuó en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO.** CONTABILIDAD NO CONCILIO SALDOS DE LA CUENTA DE DEUDORES MONETARIOS POR RECIBIR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012. La señora **Yanci Karina García Menjivar**, respecto al REPARO UNO refiere que el origen de la observación radica en que " no recibió reportes..., en consecuencia al no contar con documentación necesaria y pertinente, no se podía realizar registro alguno". La argumentación antes citada refleja que el hallazgo es existente al momento de la auditoría, y que además denota omisión en el cumplimiento de las obligaciones propias del cargo de la Contadora. La señora Yecxy Marnely Sánchez de Mazariego, respecto al REPARO UNO refiere que la deficiencia radica en fallas en sistemas, calificándolo como caso fortuito, sin embargo, no aporta prueba pertinente en idónea y valedera que compruebe sus argumentos; por lo tanto el reparo se mantiene. **REPARO DOS** INFORMACION FINANCIERA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. El servidor René Amilcar Alisatt Sánchez Barriere, en su defensa manifiesta "una de las principales funciones que mi cargo exigía era la erogación y custodia de los fondos municipales, para lo cual siempre seguí los procedimientos establecidos en el Código Municipal para la erogación de dineros de la municipalidad y generación de los respaldos respectivos, respaldos que siempre fueron enviados; "sin embargo el servidor no aporta prueba que respalde sus argumentos; en consecuencia, el reparo se mantiene. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO TRES.** PAGO DE FIESTAS DE GALA CON FONDOS FODES 75%, E INGRESOS NO CENTRALIZADOS EN EL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO. Respecto al REPARO UNO, los servidores relacionados en el hallazgo, respecto al pago de fiesta de gala con fondos FODES 75%, manifiestan que lo realizaron de conformidad a lo acordado por el Concejo según Acuerdo Municipal No. 5 del Acta No. 10 de fecha 22 de junio de 2012, en el que acordaron priorizar y aprobar \$35,055.30 del FODES 75% para la realización del proyecto social: "FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME PERULAPIA DE 2012"; y que los ingresos generados como ganancia obtenida de la fiesta de gala (\$3,588.00), los miembros del comité de festejos y la mayoría de los miembros del Concejo Municipal consideraron la



necesidad de utilizar la cantidad citada para el pago de algunos proveedores...". Los argumentos expuestos por los servidores clara y expresamente confirman la existencia de la deficiencia señalada por el informe de auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, teniéndose en cuenta además que la documentación presentada ratifica lo argumentado; en consecuencia, el hallazgo se mantiene. De lo antes expuesto, la representación fiscal concluye que en el presente juicio los servidores vinculados no han aportado argumentación, ni prueba idónea, pertinente ni valedera que les permita desvanecer los hallazgos, siendo esta la etapa procesal oportuna para hacer uso de la garantías constitucionales que se les otorgan a los servidores a efecto de demostrar la transparencia de su gestión; se solicita que en sentencia se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial correspondiente de conformidad a los artículos 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."".

En auto de **fs. 187 vuelto a fs. 188 frente**, emitido a las catorce horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, se tuvo por parte en el carácter en que compareció la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** en sustitución de la Licenciada **Ana Zulman Guadalupe Argueta de López**; por evacuada la audiencia conferida al Fiscal General de la República; y se ordenó emitir sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VII) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, papeles de Trabajo, Opinión Fiscal, y la documentación presentada a esta Cámara; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías Constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a



los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración. Por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: I) En relación al **Reparo Uno**, (Hallazgo Uno) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado “**CONTABILIDAD NO CONCILIO SALDOS DE LA CUENTA DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**”. Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que los saldos presentados al 31 de diciembre de 2012, por Contabilidad en la Cuenta Deudores Monetarios por Percibir, no fueron conciliados con los saldos que registró la Unidad de Cuentas Corrientes; las servidoras relacionadas manifestaron: por una parte la señora **Yanci Karina García Menjivar** en su defensa alegó que el auditor mencionó que la deficiencia la originó la Contadora Institucional al no efectuar los ajustes y conciliaciones de la cuenta de los Deudores Monetarios por Percibir; considerando que es una aseveración que no tiene fundamento, debido a que dicha Unidad no hace ningún registro si no se cuenta con la documentación que lo respalde, de lo contrario estaría violando la normativa contable; que del área de Cuentas Corrientes no recibió reportes de la Mora Tributaria al 31/12/2012; por lo que dichas cuentas contables se mantuvieron con los mismos saldos del ejercicio con cierre al 31/12/2011, que al no contar con la documentación necesaria y pertinente, no podía realizar registro alguno; debido a que ya se había realizado el cierre contable del Ejercicio Fiscal 2012, por lo que desde el momento que se efectúa el cierre, el sistema contable no permite el ingreso de más datos; que la encargada de la Unidad de Cuentas Corrientes finalizó de ingresar la Mora Tributaria manualmente en los primeros cinco meses del año 2013 y esa información ya no era oportuna para los registros contables por estar ejecutándose el presupuesto 2013, haciendo referencia al Art. 193 del Reglamento de la Ley AFI; por otra parte la señora **Yecxy Marleny Sánchez de Mazariego**, en su defensa manifestó que debido a que el Sistema de Facturación y cobro denominado SAFIEM, sufrió daños irreparables en Julio de 2012, y que anteriormente en el mes de Mayo, se canceló la reconfiguración de la red y sistema SAFIEM; el Concejo decidió dejarlo de utilizar y considera que esas son contingencias impredecibles y caso fortuito que están fuera de su alcance; por lo que sostuvo que toda la información archivada en ese sistema se perdió y no pudo ser recuperada, por lo que se generó la información manualmente de los 1,130 contribuyentes que existían en el año 2012, haciéndose más difícil la generación de la información para ser trasladada a contabilidad al 31 de diciembre de 2012, debido a que el informe de la Mora Tributaria lo terminó de preparar en los primeros



cinco meses del año 2013. **La Representación Fiscal** en su opinión manifestó que la señora Yanci Karina García Menjivar, refirió que el origen de la observación radicó en que “no recibió reportes...en consecuencia al no contar con documentación necesaria y pertinente, no se podía realizar registro alguno”, a lo que la referida profesional dijo que la argumentación antes citada refleja que el hallazgo es existente al momento de la audiencia, y que además denota omisión en el cumplimiento de las obligaciones propias del cargo de la Contadora; que la señora Yecxy Marleny Sánchez de Mazariego, refirió que la deficiencia radica en fallas en sistemas, calificándola como caso fortuito; sin embargo consideró que no aportó prueba pertinente, idónea y valedera que compruebe sus argumentos, por lo que considera que el reparo se mantiene; **los suscritos Jueces de Cuentas** estimamos: los auditores cuestionan que Contabilidad no concilió saldos de la Cuenta de Deudores Monetarios por Percibir al 31 de diciembre de 2012; la señora **Yanci Karina García Menjivar**, alego que al no contar con la documentación necesaria y pertinente, no podía realizar registro alguno, ya que al hacerlo estaría violentando la normativa; los suscritos jueces analizamos lo establecido en el literal d) del artículo 197 del Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que establece: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran dentro de las disponibilidades ciertas de datos que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional”; además el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en la Norma C.3.2 “SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, NUMERAL 6” que establece “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren ***debidamente respaldados en conciliaciones*** bancarias, circularizaciones de saldos, Inventario Físico de Bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”; de la lectura y análisis de la legislación antes anotada, se determina que para realizar las Conciliaciones de saldos de cuentas, es necesario contar con la documentación de respaldo según lo regula el Reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establece: “**Soporte de los Registros Contables Art. 193** Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la ***documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde***, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que



se está contabilizando”, por lo que consideramos que lo alegado por la señora **Yanci Karina García Menjívar** tiene fundamento legal en cuanto a la imposibilidad de conciliar saldos de la Cuenta de Deudores Monetarios por Percibir al 31 de diciembre de 2012, pues no contaba con la documentación a que se refiere el artículo 193 del Reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y consecuentemente dar cumplimiento al artículo 197 del mismo cuerpo legal, por lo que consideramos que lo alegado por la servidora relacionada, queda demostrado ya que además en papeles de trabajo **ACR10.26** la señora **Yecxy Marleny Sánchez de Mazariego** admite no haber remitido la información a la Unidad de Contabilidad, como lo ha establecido el equipo de auditores en su informe a **fs. 5 frente** del Juicio de Cuentas, en tal sentido es procedente dar por desvanecida la responsabilidad y **Absolver** a la señora **Yanci Karina García Menjívar**. Respecto a la señora **Yecxy Marleny Sánchez de Mazariego**, quien sostuvo que *el Concejo Municipal acordó dejar de utilizar el sistema SAFIEM*, los suscritos jueces constatamos que no consta agregado en papeles de trabajo ni en el juicio de cuentas, acuerdo que sustente lo alegado por la referida servidora, constando únicamente a **fs. 160** del Juicio de Cuentas, el ACTA NUMERO TRES, ACUERDO NUMERO OCHO, donde el Concejo Municipal autoriza al Tesorero Municipal, erogar la cantidad de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$125.00), en concepto de pago por los servicios de reconfiguración de red y sistema SAFIEM de dicha municipalidad; nota suscrita por la servidora Sánchez de Mazariego agregada en ACR10.26 de los papeles de trabajo, donde admite no haber remitido a la Unidad de Contabilidad el reporte de mora por tasas e impuestos; así como la constancia de pago por el referido servicio (**fs.159 del Juicio de Cuentas**); el literal d) del artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, manda que las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; sin embargo para dar cumplimiento a dicho artículo es necesario contar con la información que la servidora Sánchez de Mazariego omitió enviar, por lo que lo alegado no justifica la omisión de remitir la documentación señalada en el reparo; por tanto es procedente **confirmar el reparo** e imponerle la multa que conlleva por la Responsabilidad Administrativa, a la servidora **Yecxy Marleny Sánchez de Mazariego**, ya que su omisión produjo el incumplimiento al artículo antes relacionado y el Manual Técnico del Sistema de Administración.



Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en la Norma C.3.2 SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, NUMERAL 6; en consecuencia Condénense al pago de la multa equivalente al Veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el periodo auditado. **Reparo Dos**, (Hallazgo Dos), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, titulado “INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”**. Según el Informe de Auditoría, los auditores determinaron que durante el período de junio a diciembre de 2012, se envió extemporáneamente la información financiera contable de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; ante la observación reportada por el equipo de auditores, el Licenciado **René Amilcar Alisatt Sánchez Barriere** en su defensa alegó que durante ese período se desempeñó como Tesorero de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, siendo una de las principales funciones de su cargo consistía en la erogación y custodia de los fondos municipales, para lo cual siempre siguió los procedimientos establecidos en el Código Municipal, generando los respaldos respectivos que siempre fueron enviados a contabilidad para su registro respectivo, manifestando además que en el reparo se detalló que hubo información que fue remitida desde 17 días hasta 222 días de retraso y se le responsabiliza por dicho retraso, sin que exista comprobante que su persona fue el responsable del mismo; y que su labor consistía en realizar las erogaciones, respaldarlos con los documentos respectivos y trasladarlos al departamento de contabilidad para su registro. **La Representación Fiscal** en su opinión manifestó que el servidor **René Amilcar Alisatt Sánchez Barriere**, en su defensa manifestó que “una de las principales funciones que su cargo exigía era la erogación y custodia de los fondos municipales, para lo cual siempre siguió los procedimientos establecidos en el Código Municipal para la erogación de dineros de la municipalidad y generación de los respaldos respectivos, respaldos que siempre fueron enviados”, que sin embargo el servidor no aportó prueba que respalde sus argumentos; **los suscritos Jueces de Cuentas** estimamos respecto a lo reportado por los auditores, en cuanto a que durante el período de junio a diciembre de 2012, se envió extemporáneamente la información financiera contable de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, situación ocasionada por el Tesorero Municipal ya que no remitió oportunamente a la Unidad Contable la documentación financiera para su registro en el tiempo correspondiente; al respecto la ley Orgánica de la



Administración Financiera del Estado, en el artículo 111 establece que: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes"; así como lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del estado, en el artículo 194 que establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes"; de la lectura de la legislación anotada se determina que la legislación es clara al establecer los plazos en que las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y enviarlas a dicha Dirección; no obstante para dar cumplimiento al referido plazo, las unidades obligadas a enviar la información a las unidades financieras deberán ser oportunas; los suscritos verificamos los documentos agregados en papeles de trabajo en **ACR10.10, ACR10.11, ACR10.12, ACR10.14, ACR10.15, ACR10.17**, que se refieren a las notas enviadas por el Lic. René Amilcar Alisatt Sánchez Barriere a la Lic. Yanci Karina García Menjívar, y como referencia relacionamos las notas donde consta que el Licenciado Sánchez Barriere envió la información en las fechas siguientes: el **05/09/2012** la que corresponde al mes de **julio** del año 2012, el **13/09/2012** la que corresponde al mes de **agosto del año 2012**, el **09/10/2012** la que corresponde al mes de **septiembre del año 2012**, el **22/11/2012** la que corresponde al mes de **octubre del año 2012**, el **14/12/2012** la que corresponde al mes de **noviembre del año 2012**, y el **11/02/2013** la que corresponde al mes de **diciembre del año 2012**, con lo cual se comprueba que el envío fue inoportuno, en cuanto a lo alegado que "**no fue notificado del tiempo máximo ni mínimo para entregar la documentación**"; existe un Principio que establece que "el desconocimiento de las normas no excusa de su cumplimiento (ignorantia iuris non excusat)", principio que impide alegar el desconocimiento de la norma como excusa para su obligatoriedad y cumplimiento (art. 8 Código Civil), notándose en el caso que nos ocupa que existe ley expresa que regula el termino de envío, por lo que los suscritos jueces consideramos que lo alegado por el servidor relacionado carece de fundamento legal y no es suficiente para dar por desvanecido el reparo en su contra; por tanto es procedente **confirmar el reparo** e imponerle la multa que conlleva por la Responsabilidad Administrativa señalada al servidor **René Amilcar Alisatt Sánchez Barriere**, ya que su omisión produjo el incumplimiento al artículo



111 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y 194 de su Reglamento; en consecuencia Condénense al pago de la multa equivalente al Veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado en el periodo auditado.”.

Reparo Tres, (Hallazgo Tres), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, titulado “**PAGO DE FIESTA DE GALA CON FONDOS FODES 75%, E INGRESOS NO CENTRALIZADOS EN EL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO**, Según el Informe de Auditoría, los auditores constataron que la Municipalidad erogó del FODES 75%, un monto de \$ 6,125.00 en concepto de fiesta de gala celebrada durante los festejos patronales del Municipio; dicha fiesta generó ingresos por \$ 3,588.00 producto de la venta de 897 tarjetas a un precio de \$ 4.00 c/u, los cuales no fueron ingresados al Fondo General del Municipio; ante la observación los señores **Cristian Marvin Sermeño Arias, Catalino Torres Hernández, Raúl Ernesto Molina, Cecilia Imelda Martínez de Majano, Salvador Flores Efigenio, y José Luis Catedral Girón**, en su defensa alegaron que el Concejo Municipal en el afán de ser transparente en su gestión municipal presentaron a los señores auditores al momento del desarrollo de la auditoría, el Acuerdo Municipal No. 5 del Acta No. 10 de fecha 22 de junio de 2012, donde se evidenciaba que el Concejo Municipal a excepción del Alcalde Municipal titular señor Cristian Marvin Sermeño Arias, por tener permiso por misión oficial al exterior, acordó priorizar y aprobar \$35,055.30 del FODES 75%, para la realización de proyecto social: “FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME PERULAPIA DE 2012”, según lo establecido en el presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2012 y autorizado por el Concejo Municipal, por lo que consideran que los señores auditores se extralimitaron al manifestar que el Concejo Municipal, no ingresó \$3,588.00 producto de las entradas a la fiesta de gala aduciendo que el Tesorero Municipal no se enteró del monto recaudado de la venta de las tarjetas; que los miembros del comité de festejos de las fiestas patronales fueron los encargados de la recaudación de dichos fondos por la fiesta de gala, quienes consideraron en coordinación con la mayoría de los miembros del Concejo Municipal, la necesidad de utilizar la diferencia de la ganancia obtenida de la fiesta de gala con el propósito de realizar ahorro del fondo 75% asignado para la celebración de la fiestas patronales el cual era de \$35,055.30 en el pago algunos proveedores de bienes y servicios del mismo municipio. **La Representación Fiscal** en su opinión manifestó que respecto al pago de fiesta de gala con fondos FODES 75%, los servidores manifestaron que lo realizaron de conformidad a lo acordado por el Concejo según Acuerdo Municipal No. 5 del Acta No. 10 de fecha 22 de junio de 2012, en el que acordaron priorizar y aprobar



\$35,055.30 del FODES 75% para la realización del proyecto social FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME PERULAPIA DE 2012; y que los ingresos generados como ganancias obtenidas de la fiesta de gala (\$3,588.00), los miembros del comité de festejos y la mayoría de los miembros del Concejo Municipal consideraron la necesidad de utilizar la cantidad citada para el pago de algunos proveedores...”; la representación fiscal considera que los argumentos expuestos por los servidores clara y expresamente confirman la existencia de la deficiencia señalada por el informe de auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, teniéndose en cuenta además que la documentación presentada ratifica lo argumentado. De lo antes expuesto la representación fiscal concluye que en presente juicio los servidores vinculados no han aportado argumentación, ni prueba idónea, pertinente ni valedera que les permita desvanecer los hallazgos; por lo que solicitó que en sentencia se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial correspondiente de conformidad a los artículos 54, 55 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **los suscritos Jueces de Cuentas** al analizar lo observado por el equipo de auditores, en cuanto a que la Municipalidad erogó del FODES 75%, un monto de \$ 6,125.00 en concepto de fiesta de gala celebrada durante los festejos patronales del Municipio; lo que generó ingresos por \$ 3,588.00 producto de la venta de 897 tarjetas a un precio de \$4.00 c/u los cuales no fueron ingresados al Fondo General del Municipio; los servidores señalados alegaron que fueron los miembros del comité de festejos de las fiestas patronales quienes estuvieron de encargados de la recaudación de los fondos por la fiesta de gala, y que consideraron en coordinación con la mayoría de los miembros del Concejo Municipal la necesidad de utilizar la diferencia de la ganancia obtenida de la fiesta de gala en pago a proveedores con el propósito de realizar ahorro del FODES 75% asignado para la celebración de la fiestas patronales el cual era de \$35,055.30; los suscritos jueces hacemos las siguientes consideraciones: En el presente reparo el auditor señalo como presuntos responsables al Concejo Municipal; en cumplimiento al principio de legalidad verificamos en los papeles de trabajo los documentos con las cuales el auditor fundamentó el hallazgo según el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, advirtiéndose que no consta ningún documento que compruebe que la cantidad de \$3,588.00, producto de la venta de las tarjetas de la fiesta de gala estuvo bajo custodia del Concejo Municipal, así mismo no corre agregado acuerdo que determine a cargo de quien estarían los fondos percibidos de dicha fiesta, únicamente corre agregado de **fs. 64 a fs. 69** el acuerdo que autoriza \$35,055.30 para la realización de las fiestas patronales; y



otra documentación que no tiene relación directa con la condición del reparo; por lo tanto no consta la documentación en el proceso y en Papeles de Trabajo que determine a cargo de que persona estuvo la recaudación de los ingresos de la referida fiesta, ya que se menciona un comité de festejos de las fiestas patronales, pero esto no fue fundamentado por el auditor ni por las partes, así como también se menciona que se tomó la decisión de la utilización de los referidos fondos; sin embargo en el caso que nos ocupa es imposible determinar e individualizar de responsabilidad a persona determinada, pues como se ha expresado no existe ningún documento que determine a cargo de quien estuvo la recaudación de los ingresos percibidos en la fiesta de gala; por lo que es conforme a derecho absolver de responsabilidad administrativa y patrimonial a los servidores relacionados, en consecuencia es procedente **Desvanecer la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** atribuida a los servidores relacionados en el Pliego de Reparos, de conformidad al artículo 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, y a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículos 54, 64, 66, 67, 68, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** 1) **Confírmese y Declárese la Responsabilidad Administrativa**, en el **REPARO UNO**, (Hallazgo Uno) bajo el título “**CONTABILIDAD NO CONCILIO SALDOS DE LA CUENTA DE DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**”, **CONDENASELE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora **Yecxy Marleny Sánchez de Mazariego**, la cantidad de **SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$63.00)**, cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual devengado en el periodo auditado; **ABSUELVASE** de pagar Multa a la servidora **Yanci Karina García Menjivar**; 2) **Confírmese y Declárese la Responsabilidad Administrativa**, en el **REPARO DOS**, (Hallazgo Dos) bajo el título “**INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**” **CONDENASELE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **René Amílcar Alisatt Sánchez Barriere**, la cantidad de **SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$70.00)**, cantidad equivalente al Veinte



por ciento (20%) de su salario mensual devengado en el período auditado; **3) Declárese Desvanecida la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en el REPARO TRES, (Hallazgo Tres) bajo el título “PAGO DE FIESTA DE GALA CON FONDOS FODES 75%, E INGRESOS NO CENTRALIZADOS EN EL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO”; y **ABSUELVANSE** los señores: Cristian Marvin Sermeño Arias, Catalino Torres Hernández, Raúl Ernesto Molina, Cecilia Imelda Martínez de Majano, Salvador Flores Efigenio, y José Luis Catedral Girón, de la responsabilidad administrativa y patrimonial; **4) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$133.00); 5) Al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACION; 6) Déjese pendiente la aprobación en la gestión de los servidores actuantes condenados en relación al cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia. 7) Apruébese la gestión de los señores: Cristian Marvin Sermeño Arias, Catalino Torres Hernández, Raúl Ernesto Molina, Cecilia Imelda Martínez de Majano, Salvador Flores Efigenio, José Luis Catedral Girón, y Yanci Karina Garcia Menjivar, a quienes se les declara libres y solventes por su actuación en la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán en relación a su cargo y período auditado**

NOTIFIQUESE.





Ante mi,



Secretaria de Actuaciones.

REF: JC-IV-44-2015
Ref. Fiscal: 338-DE-UJC-2-2015
Fiscal. María de los Ángeles Lemus de Alvarado
GdeRamirez



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, agregada de **folios 193 vuelto a folios 202 frente** del presente juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente. **NOTIFÍQUESE.**



Ante mi



Secretaria de Actuaciones

JC-IV-44-2015
Ref. Fiscal 338-DE-UJC-2-2015
Lcda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado
G.G.de R



OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ
PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,
POR EL PERÍODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**



SAN VICENTE, OCTUBRE DE 2015.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
a) Objetivo General.....	1
b) Objetivos Específicos.....	1
c) Alcance.....	2
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
V. SEGUIMIENTOS A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	8
VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	9
VII. RECOMENDACIONES.....	9
VII. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	9

4

Señores
Concejo Municipal de San Bartolomé Perulapía
Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el inciso 4º. del Art. 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 37/2015 de fecha 20 de julio de 2015, se realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura en la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la razonabilidad y legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los recursos, durante el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

b. Objetivos Específicos

- Comprobar que los ingresos fueron presupuestados, devengados y registrados de acuerdo a la fuente de financiamiento y depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias;
- Verificar que los egresos fueron presupuestados, ejecutados y registrados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente;
- Comprobar que los proyectos fueron ejecutados de conformidad a la normativa aplicable;
- Evaluar el Control Interno de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, durante el período examinado;
- Verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (Fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas bancarias respectivas de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán; y



- Verificar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales y técnicos de conformidad a la normativa legal vigente y que estén debidamente contabilizados y resguardados.

c. Alcance.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía; se han aplicado entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas al banco;
- Comprobamos que para todo ingreso que percibiera la Municipalidad se emitiera el formulario de recibos de ingreso 1-I-SAM;
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y Fondos FODES.;
- Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde;
- Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión y por Contrato; y
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados con recursos FODES 75%, llegarán a los beneficiarios.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo de nuestro examen a la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012; se identificaron condiciones reportables que se han incorporado en el presente informe.

1.- Contabilidad No Concilió Saldos de la Cuenta de Deudores Monetarios por Percibir al 31 de diciembre de 2012.

Constatamos que los saldos presentados al 31 de diciembre de 2012, por Contabilidad en la Cuenta Deudores Monetarios por Percibir, no fueron conciliados con los saldos que registró la Unidad de Cuentas Corrientes, según se detalla:

Deudores Monetarios Por Percibir	Saldo Según Reporte de Mora Tributaria al 31-12-12	Saldo Según Contabilidad Al 31-12-12	Diferencia.
22551001 Impuestos	\$ 6,005.05	\$ 31,242.19	\$ -25,237.14
22551002 Tasas	75,899.71	58,641.22	\$ 17,258.49
Totales	\$ 81,904.76	\$ 89,883.41	\$ -7,978.65

El literal d) del artículo 197 del Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, en la Norma C.3.2 "SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, NUMERAL 6", establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, Inventario Físico de Bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".



La deficiencia la originó la Contadora Institucional, al no efectuar los ajustes y conciliaciones de la cuenta de los Deudores Monetarios Por Percibir, relativos a Impuesto y Tasas Municipales; y la Encargada de Cuentas Corrientes por no enviar la información a contabilidad oportunamente.

La falta de conciliación de saldos entre la Unidad Contable y Cuentas Corrientes, generó que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2012, incrementó inapropiadamente en las cifras reveladas en el rubro Deudores Monetarios por Percibir hasta por un monto de \$ 7,978.65

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Contadora Municipal, mediante nota de fecha 9 de septiembre de 2015, emitió el siguiente comentario: "a) Los saldos detallados por Contabilidad al 31 de diciembre de 2012, reflejados en el Balance de Comprobación, son los siguientes:

22551.Deudores Monetarios Por Percibir	Saldo Según Contabilidad al 31-12-12
22551001 Impuestos	\$ 31,242.19
22551002 Tasas	\$ 58,641.22

Según el Balance de Comprobación al cierre del ejercicio del 2011(anexo hoja de Balance de Comprobación), presenta los mismos saldos detallados anteriormente, por lo que considero que si reflejamos a los Deudores Monetarios por Percibir de 2012, los saldos de las cuentas se incrementan, por lo tanto no se reflejaron contablemente para no afectar más el Balance de Comprobación, los saldos de la siguiente manera:

22551.Deudores Monetarios Por Percibir	Saldo Según Contabilidad al 31-12-12	Saldo según Reporte de Mora Tributaria al 31-12-12(No recibido en Contabilidad)	Saldo a registrar en el Balance de S. Financiera
22551001 Impuestos	\$ 31,242.19	\$ 6,005.05	\$ 37,247.24
22551002 Tasas	\$ 58,641.22	\$ 75,899.71	\$ 134,540.93

La Contadora Municipal, mediante nota de fecha 14 de octubre de 2015, manifestó: "Aclaro que del área de Cuentas Corrientes no se recibió reportes de la Mora Tributaria al 31/12/2012; por lo tanto dichas cuentas contables se mantuvieron con los mismos saldos al 31/12/2011, reflejados en el Balance de Comprobación. En consecuencia al no contar con documentación por parte de Cuentas Corrientes no podía realizar registro alguno; ya que la encargada de dicha unidad argumenta que en esa fecha el Sistema de facturación denominado SAFIEM sufrió daños, por lo tanto preparó la información en los primeros meses de 2013 de forma manual; pero aun así no se recibió dicha documentación, tomando en cuenta que ya estábamos en la ejecución de otro ejercicio fiscal. Así mismo hago referencia al Art 193 del Reglamento de la Ley AFI, en el cual establece lo siguiente..."

De Cuentas Corrientes no se recibieron reportes de la Mora Tributaria, así como de los Contribuyentes que cancelaron deudas de los años anteriores."

Mediante nota de fecha 9 de septiembre de 2015, suscrita por la Encargada de Cuentas Corriente, emitió el siguiente comentario. "Debido a que el sistema de facturación y cobro denominado SAFIEM sufrió daños irreparables en julio 2012 y toda la información archivada en este sistema se perdió y no pudo ser recuperada, por lo que se inició a generar información manualmente de los 1,130 Contribuyentes que existían en el año 2012, por lo que se hizo más difícil la generación de la información para ser recuperada a contabilidad al 31 de diciembre de 2012; debido a que el informe de la mora tributaria se terminó de preparar en los primeros meses de 2013. Los saldos que presenta contabilidad al 31 de diciembre de 2012; son los saldos iniciales trasladados del año 2011, en consecuencia no pueden ser los mismos saldos que he presentado en el informe de la mora tributaria de impuestos y tasas, siendo estos los siguientes:

Deudores Monetarios por Percibir	Reporte de mora tributaria al 31/12/2012
22551001 Impuestos	\$ 6,005.05
22551002 Tasas	\$ 75,899.71

La Encargada de Cuentas Corrientes, mediante nota de fecha 14 de octubre de 2015, manifestó: "Debido a que el Sistema de Facturación y cobro denominado SAFIEM, sufrió daños irreparables en Julio 2012 y que anteriormente en el mes de Mayo, se canceló la reconfiguración de la red y sistema SAFIEM; lo cual no fue posible en su totalidad por lo que el Concejo decidió dejar de que ya no funcionara el sistema (se agrega fotocopia de pago de reconfiguración). Estas son contingencias impredecibles que están fuera del alcance de la suscrita; por lo que considero que se nos haga responsable de tal situación." Toda la información archivada en este sistema se perdió y no pudo ser recuperada, por lo que se inició a generar información manualmente de los 1,130 contribuyentes que existían en el año 2012.

6

Por lo que se hizo más difícil la generación de la información para ser trasladada a contabilidad al 31 de diciembre de 2012; debido a que el Informe de la Mora Tributaria se terminó de preparar en los primeros meses de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Contadora Institucional y la Encargada de Cuentas Corrientes, no subsanan la deficiencia, debido a que; la contadora manifiesta que no le fue enviado el detalle de los saldos de los contribuyentes, y la encargada de Cuentas Corrientes manifiesta que el sistema tributario sufrió daños en julio 2012, y toda la información se perdió por lo cual se hizo en forma manual; sin embargo estos saldos no los concilió la Contadora al 31 de diciembre de 2012.

De fecha 14 de octubre de 2015, la Contadora Institucional y la Encargada de Cuentas Corrientes, emitieron comentarios basados en los mismos que ya habían presentado en la primera comunicación; los cuales consideramos que no aportaron nuevos elementos que ayudaran a superar la deficiencia, por lo anterior consideramos que la deficiencia se mantiene.

2.- Información Financiera Presentada Extemporáneamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.



Determinamos que durante el período de junio a diciembre 2012, se envió extemporáneamente la información financiera contable de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, según detalle:

PERIODO CONTABILIZADO	FECHA LÍMITE DE REMISIÓN SEGÚN NORMATIVA ESTABLECIDA	FECHA DE REMISIÓN A LA DIREC. GRAL. DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	CANTIDAD DE DIAS ATRASADOS
Junio	10-07-2012	27-07-2012	17 días
Julio	10-08-2012	20-12-2012	132 días
Agosto	10-09-2012	14-03-2013	185 días
Septiembre	10-10-2012	10-04-2013	182 días
Octubre	10-11-2012	31-05-2013	202 días
Noviembre	10-12-2012	26-06-2013	198 días
Diciembre	10-01-2013	20-08-2013	222 días

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 111 establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del estado, en el artículo 194 establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

La deficiencia se debe, a que el Tesorero Municipal no remitió a la Unidad Contable la documentación financiera para su registro oportuno; lo cual generó el envío de la información

fuera del tiempo legalmente establecido a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Al no contar con información contable actualizada, se afecta a la Entidad para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora Municipal, mediante nota de fecha 9 de septiembre de 2015, emitió el siguiente comentario: "Detalle y explicaciones de los meses siguientes: junio 2012 fecha de recibido en el Ministerio de Hacienda: 27/07/2012. Debido a que ingresé a laborar a esta municipalidad el día 04/06/2012, según Acta N° 7, Acuerdo No. 8 de Fecha: 01/06/2012. Julio 2012 fecha de recibido en el Ministerio de Hacienda: 20/12/2012. Por motivo de que Tesorería envió a esta Unidad, la documentación de egresos correspondiente al mes de julio 2012, hasta el 05 de septiembre de 2012; según memorándum firmado por el señor Tesorero René Amílcar Sánchez (Copia adjunta). Agosto 2012, fecha de recibido en el Ministerio de Hacienda: 14/03/2013, por motivo de que Tesorería envió a esta Unidad, la documentación de egresos correspondiente al mes de agosto 2012, hasta el 13 de septiembre de 2012; según memorándum firmado por el señor Tesorero René Amílcar Sánchez (Copia adjunta). Septiembre 2012, fecha de recibido en el Ministerio de Hacienda: 10/04/2013. Por motivo de que Tesorería envió a esta Unidad, la documentación de egresos correspondiente al mes de Septiembre 2012, hasta el 09 de Octubre de 2012; según memorándum firmado por el señor Tesorero René Amílcar Sánchez (Copia adjunta). Octubre 2012, fecha de recibido en el Ministerio de Hacienda: 31/05/2013. Por motivo de que Tesorería envió a esta Unidad, la documentación de egresos correspondiente al mes de octubre 2012, hasta el 22 de Noviembre de 2012; según memorándum firmado por el señor Tesorero René Amílcar Sánchez (Copia adjunta) noviembre 2012, fecha de Recibido en el Ministerio de Hacienda: 26/06/2013. Por motivo de que Tesorería envió a esta Unidad, la documentación de egresos correspondiente al mes de noviembre 2012, hasta el 14 de diciembre de 2012; según memorándum firmado por el señor Tesorero René Amílcar Sánchez (Copia adjunta). Así mismo aclaro que informé al Alcalde y Concejo Municipal en nota de fecha 01/11/2012(Adjunto nota) y nota de fecha 11/01/2013(Adjunto nota), de la falta de remisión de la documentación correspondiente a cada mes por parte de Tesorería. Diciembre 2012, fecha de recibido en el Ministerio de Hacienda: 20/08/2013. Por motivo de que Tesorería envió a esta Unidad, la documentación de Egresos correspondiente al mes de diciembre 2012, hasta el 11 de febrero de 2013; según memorándum firmado por la Señorita Yeni Patricia García Auxiliar de Tesorería (Copia adjunta). Es importante aclarar que la documentación de egresos remitida a Contabilidad, en la mayoría de veces estaba incompleta; por lo que se hizo imposible tener los registros contables actualizados para ser enviados a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, debido a que no se remitió oportunamente la información contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Se le comunicó al Ex Tesorero Municipal, mediante nota de REF-ORSV-448-6-2015, de fecha 8 de octubre de 2015 y no emitió comentario.

3.- Pago de fiesta de gala con Fondos FODES 75%, e ingresos no centralizados en el fondo general del municipio.

Constatamos que la Municipalidad, erogó del FODES 75%, un monto de \$ 6,125.00, en concepto de fiesta de gala, celebrada durante los festejos patronales del Municipio; dicha fiesta generó ingresos por \$ 3,588.00, producto de la venta de 897 tarjetas a un precio de \$ 4.00 c/u, los cuales no fueron ingresados al fondo general del Municipio, según detalle:

CONCEPTO	MONTO	TARJETAS VENDIDAS		
		No.	PRECIO	TOTAL
Compra de 1500 tarjetas de entradas	\$ 375.00	897	\$ 4.00	\$ 3,588.00
Materiales para Cerca	\$ 550.00	48	Cortesías	
Pago a Orquesta Platinum	\$ 3,900.00	555	No vendidas	
Pago a Discomóvil Avatar	\$ 1,300.00			
TOTAL	\$ 6,125.00	1500		\$ 3,588.00

El Código Municipal, en el Art 87 establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

El Código Municipal, en el Art 31, numerales 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art. 5 inciso final, establece: "los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art. 12 inciso final, establece: "Los concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados, en una forma transparente; en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, no ingresó \$ 3,588.00, producto de las entradas a la fiesta de gala, por lo que el Tesorero Municipal, no se enteró del monto real recaudado.

La falta de concentración de recursos financieros producto de la venta de tarjetas por entradas a fiesta de gala, generó un detrimento a los recursos económicos de la Entidad, por un monto total de \$ 3,588.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 9 de septiembre de 2015, respondió: "Los gastos detallados anteriormente, se encontraban presupuestados en la carpeta de las Fiestas Patronales 2012; los cuales fueron cancelados de la cuenta de este proyecto y con respecto a la venta de 897 tarjetas para la fiesta de gala a un precio de \$ 4.00, cada una que ascienden a un monto de \$ 3,588.00, que se utilizaron para la adquisición de diferentes bienes y servicios



de la municipalidad, los cuales se cancelaron en efectivo (anexo fotocopias de recibos y facturas)".

El Concejo y Alcalde Municipal, dieron respuestas en fecha 21 de octubre de 2015, en la que expresan lo siguiente: "Los \$ 3,588.00 dólares, producto de la venta de 897 tarjetas a \$ 4.00 cada una para la Fiesta de Gala en el desarrollo de las Fiestas Patronales del Municipio, del año 2012, se utilizaron para pagos en efectivo de materiales, transporte de personas y productos de consumo para el funcionamiento de la Alcaldía, por considerar que la emisión de cheques hace más engorroso los trámites de pago a los proveedores y por ser las fiestas de carácter transitorio se necesita que los proveedores reciban a la mayor brevedad los pagos por los suministros proporcionados, además por ser una administración nueva que tomó posesión el 1 de Mayo de ese año, aún desconocíamos algunos procesos de administrar los recursos; por lo que se procedió a realizar los pagos en efectivo de los fondos obtenidos de la venta de tarjetas del baile de gala en el desarrollo de las fiestas patronales como se demuestra con las copias de las facturas de los gastos que se anexan".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no son concordantes con la observación, ya que no se pronuncian sobre la falta de ingresos al Fondo Municipal, por \$ 3,588.00, producto de la venta de tarjetas para la fiesta de gala, realizada durante los festejos patronales con recursos financieros de la Entidad.

Dichos argumentos no los consideramos apropiados, para aclarar o respaldar los ingresos dejados de percibir por la Tesorería Municipal; por lo que la deficiencia se mantiene.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

1. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES DE AUDITORIA DE LA CORTE DE CUENTAS.

El informe de Auditoría, del 1 de enero al 30 de abril de 2012, no reportó recomendaciones.

2. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES EMITIDOS POR AUDITORIA INTERNA.

La Unidad de Auditoría Interna durante el período examinado elaboró los Informes siguientes: Informe de Examen Especial al Consumo de Combustible por la Municipalidad, período del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012; Informe de Examen Especial de la Documentación de Respaldo, período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012, Ampliación de Informe de Examen Especial a la Documentación de Respaldo, período del 01 de mayo al 31 de diciembre 2012 e Informe de Examen Especial al Proyecto Fiestas Patronales del Municipio 2012, los cuales no contienen recomendaciones.

3. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA.

Durante el período objeto de examen, la Municipalidad no contrató servicios de auditoría externa.



VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base al objetivo del Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapia, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012 y a los resultados obtenidos, concluimos que, de acuerdo a la aplicación de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad y demás normativa aplicable en la Entidad, la Administración efectuó sus operaciones de Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de forma razonable, a excepción de las deficiencias señaladas en el apartado IV de este informe.

VII. RECOMENDACIONES

Debido a las condiciones reportadas en el presente Examen Especial de hechos concluyentes, no se emiten recomendaciones para el presente informe.

VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapia, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 28 de octubre de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Jefe Regional San Vicente

